

## DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Autoridad de aplicación. La Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA es la autoridad de aplicación de la presente norma.
- 1.2. Ámbito de aplicación. La presente norma es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que elaboren, fraccionen y depositen los productos destinados a la alimentación animal alcanzados por ella.
- 1.3. Objeto. La presente norma tiene como objeto establecer el conjunto de obligaciones, requisitos, criterios y alcances que deben cumplir los Establecimientos y los Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal.
- 1.4. Autorización. A los efectos de la presente norma se mantiene vigente la autorización de los establecimientos (elaboradores, fraccionadores y depósitos de productos destinados a la alimentación animal). Los establecimientos que elaboran, fraccionan y depositan productos destinados a la alimentación animal pueden hacerlo para ellos o para terceros.
- 1.5. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Basadas en la identificación de peligros y análisis de riesgo, se establece como obligatoria la implementación de las BPM para todos los establecimientos autorizados para elaborar o fraccionar, y la de los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), Manejo Integrado de Plagas (MIP) y Manipulación y Almacenamiento para todos los depósitos autorizados.
- 1.6. Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal. Obligatoriedad. Los establecimientos que desarrollen todas o algunas de las actividades previstas en la presente norma en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA deben contar con un Director Técnico de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal.
- 1.7. Seguridad de los productos para la alimentación animal. Los establecimientos que desarrollan las actividades reguladas en la presente norma son los responsables de garantizar la seguridad e inocuidad de los productos destinados a la alimentación

animal a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta la alimentación de los animales, respecto a las actividades que están bajo su control.

- 1.8. Trazabilidad. Los establecimientos son responsables de implementar un sistema de trazabilidad en todas las etapas de las actividades que se encuentran bajo su control, que permita identificar el origen y el destino de todo producto y de toda sustancia, ingrediente y materia prima utilizada en la elaboración, el fraccionamiento, el depósito, la exportación y la importación de productos destinados o que puedan destinarse a la alimentación animal. Dicho sistema tiene que estar a disposición del SENASA para verificar todas las acciones de control que considere pertinentes, ante cualquier visita de inspección o contingencia que pudiera ocurrir.
- 1.9. Retiro de productos del mercado:
  - 1.9.1. Los establecimientos que desarrollan todas o algunas de las actividades previstas en la presente norma tienen la obligación de retirar del mercado los productos que el SENASA disponga, cuando este Organismo considere, a su solo criterio y con la debida fundamentación de que existe un riesgo probable o conocido para la salud humana o animal, comunicando el riesgo evaluado y los motivos de la medida adoptada.
  - 1.9.2. Los establecimientos pueden retirar los productos del mercado por su sola iniciativa cuando se identifiquen aspectos atribuibles a problemas de inocuidad sobre los productos en cuestión, aun antes de haber denunciado al SENASA dicha circunstancia.
  - 1.9.3. Todo producto retirado del mercado, rechazado en los puestos fronterizos, atribuible a problemas de inocuidad, es pasible de ser interdictado por el SENASA sin derecho a uso ni manipulación hasta que este Organismo decida su disposición final por parte de la empresa responsable.
- 1.10. Obligación de denuncia. Los establecimientos, así como los Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal, están obligados a denunciar ante el SENASA cualquier situación o circunstancia que constituya o pueda constituir un riesgo a la inocuidad derivada de un incumplimiento a la presente norma.
- 1.11. Condiciones de exportación. Los establecimientos que elaboren productos con destino a la exportación son responsables de conocer y cumplir las condiciones establecidas

por los países de destino de la exportación respecto de los productos, procesos y demás requisitos exigidos.

- 1.12. Tasas, costos y aranceles. Los Establecimientos y los Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal deben abonar todas las tasas, aranceles, costos y gastos que demande la realización de los trámites, procedimientos, inspecciones, autorizaciones, muestreos, ensayos y demás actividades establecidas en la presente norma.
- 1.13. Procedimientos, instructivos y formularios para la autorización de establecimientos. La Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal es la responsable de comunicar y mantener actualizados, a través de la página web del SENASA, o de aquella que la sustituya, los instructivos, requerimientos y procedimientos para cada uno de los trámites. Los trámites establecidos en la presente norma se deben realizar aplicando las herramientas tecnológicas existentes y las que se vayan desarrollando, permitiendo de este modo la interacción entre los interesados y el SENASA.
- 1.14. Comercios Minoristas. Quedan excluidos de la aplicación de la presente norma, los comercios minoristas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I. DISPOSICIONES GENERALES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.